

Instrucción pública

Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península se comunicó con fecha de 29 de mayo anterior la real orden siguiente.

«Uno de los objetos que ocupan con preferencia la atencion del Rey en esta época de gloria y de esperanzas para la Nacion española es el cuidado de preparar las mejoras y perfeccion de la instruccion pública, y señaladamente la que comprende los ramos de la primera educacion. No puede dudarse de que las Cortes próximas entre otros importantes asuntos que han de sujetarse á su deliberacion, señalarán un lugar muy distinguido al proyecto sobre el arreglo general de la enseñanza pública que presentó á las del año 1814, la Comision encargada de formarlo, y en que se trata de fijar las bases sobre que ha de fundarse nuestra legislacion literaria. Pero despues de establecidos estos principios al hacer su aplicacion en los reglamentos particulares, y plantificar conforme á ellos los establecimientos de enseñanza, no podria adelantarse cosa alguna sin el conocimiento necesario de las circunstancias locales, de las proporciones que faciliten la empresa, y de los obstáculos que la entorpezcan. Entonces es cuando conviene saber si hay ó no en los pueblos establecimientos de la clase que se intentan fundar, si faltan ó si redundan, si los anteriores han de conservarse como estan, ó si mas bien han de alterarse: cuando conviene tener á la vista sus ventajas ó defectos, sus progresos ó atrasos, los recursos con que pueda contarse, ó los que les faltan, y en suma todos los datos necesarios para el acierto, recogidos de antemano en todas las provincias del Reino para que reunidos todos ellos faciliten el establecimiento de las diferentes enseñanzas por medidas que sean proporcionadas á la

importancia ó urgencia de los objetos, y que lejos de contrariarse se ayuden y sostengan mutuamente. = El desempeño de informes tan indispensables es propio de los Gefes políticos de las provincias, de las Diputaciones de estas, y de los ayuntamientos de los pueblos. El Rey bien persuadido de que todos contribuirán por su parte con el mayor zelo y diligencia á que se realizen sus justas y benéficas intenciones, desea que lo hagan de un modo claro y uniforme que simplifique y facilite esta operacion importante. A este fin S. M. se ha servido resolver lo siguiente: = 1.º Los Gefes políticos de las provincias, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, como presidentes de ellas, comunicarán esta circular luego que la reciban á los ayuntamientos de los pueblos. = 2.º Los ayuntamientos procederán sin pérdida de tiempo á formar un estado de todos los establecimientos de instruccion que existan en los respectivos pueblos. = 3.º En dichos estados se comprenderán las escuelas de primeras letras, dibujo, latinidad, y demas consagradas á la enseñanza de la niñez, seminarios, colegios, universidades, academias, bibliotecas públicas y establecimientos de esta clase, escepto los que pertenezcan al ejército y armada. = 4.º Hecho el estado ó catálogo de los establecimientos de cada pueblo, se formará artículo á parte, y en papel separado de cada uno de los establecimientos, y se espresará en él con toda claridad: 1.º el nombre del establecimiento. 2.º su instituto ó el objeto de su fundacion. 3.º sus patronos. 4.º sus rentas por un quinquenio y de donde proceden estas. 5.º el estado en que se halla actualmente el establecimiento. 6.º las mejoras ó desmejoras que haya tenido. = 7.º las mejoras de que es susceptible. = 5.º Todas las escuelas de primeras letras de cada pueblo se comprenderán en un solo artículo, y lo mismo se hará con las de latinidad, dibujo, hilazas y otras, cuando haya varias para una mis-

ma clase de enseñanza.=6.º Para todos estos objetos se entenderán los ayuntamientos en derechura con los gefes ó directores inmediatos de los establecimientos, los cuales deberán comunicar con prontitud y claridad las noticias que los ayuntamientos les pidan.=7.º A los dos meses de comunicada esta circular á los ayuntamientos, deberán tener ya formadas las relaciones y remitirlas á la Diputacion provincial, por medio del Gefe político, con un ejemplar de los estatutos de cada establecimiento que los tenga impresos, para que el Gefe político en el término de otro mes, lo dirija todo original con su informe y el de la Diputacion á la secretaría de la Gobernacion de mi cargo."

Lo traslado á V. con acuerdo de la Diputacion provincial esperando que atendida la importancia del objeto empleará todo su zelo para llenar la voluntad benéfica del Rey, dándome estas noticias dentro el preciso término de un mes; en el concepto de que será V. responsable de la demora y de las informalidades esenciales que se notaren por los perjuicios que podria irrogar al bien público.

*Dios guarde á V. muchos años. Barcelona
15 de julio de 1820.*

José de Castellar.

Francisco Soler, Vice-Secretario.

